

LINEAMIENTOS PARA LA TITULACIÓN POR OPCIÓN CURRICULAR EN LA E.S.I.M.E.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
SECRETARIA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA

LINEAMIENTOS PARA LA TITULACIÓN POR OPCIÓN CURRICULAR

ÍNDICE

- **INTRODUCCIÓN.**
- **ANTECEDENTES.**
- **OBJETIVO.**
- **MARCO LEGAL.**
- **FUNDAMENTOS LEGALES ESPECÍFICOS.**

CAPÍTULO I. DE LO GENERAL.

CAPÍTULO II. DEL REGISTRO.

CAPÍTULO III. DE LOS PROCEDIMIENTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS.

CAPÍTULO IV. DE LOS ALUMNOS.

CAPÍTULO V. DE LAS FUNCIONES DE LOS DOCENTES Y ASESORES.

CAPÍTULO VI. DE LAS FUNCIONES DE LA ACADEMIA DE TÍTULACIÓN.

CAPÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

TRANSITORIOS

Introducción.

Este documento establece los lineamientos del proceso académico administrativo que regula la titulación por opción curricular para los programas académicos 2003 que se imparten en las Unidades Académicas de la **Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica**.

Antecedentes.

El **3 de julio de 2003** la Comisión de Planes y Programas de Estudio del Honorable Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional, aprobó los planes de estudio de los **siete** programas académicos que se imparten en las Unidades de la ESIME, mismos que incorporan la titulación por opción curricular.

Para definir los lineamientos académicos y administrativos de la titulación por la opción curricular se llevaron a cabo una serie de reuniones conjuntas de las instancias colegiadas y autoridades de las unidades de la ESIME con la entonces Dirección de Estudios Profesionales en Ingeniería y Ciencias Físico Matemáticas y actualmente, con la Dirección de Educación Superior, obteniéndose como resultado el presente documento.

Objetivo.

Establecer los procedimientos académicos y administrativos mediante los cuales el alumno obtendrá, mediante la opción curricular, su titulación profesional.

Marco legal de la opción de titulación curricular.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Educación.
- Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.
- Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional.
- Reglamento de Titulación Profesional del Instituto Politécnico Nacional.
- Reglamento de Servicio Social del Instituto Politécnico Nacional.
- Reglamento de Academias del Instituto Politécnico Nacional.
- Reglamento General de Estudios del Instituto Politécnico Nacional.

Fundamentos Legales Específicos:

Reglamento de Titulación Profesional del Instituto Politécnico Nacional:

Artículo 14; “La opción curricular consiste en la acreditación de cursos o de una serie de actividades equivalentes a los mismos, diseñados expresamente para efectos de titulación.

Los cursos o actividades equivalentes deberán estar incorporados al plan de estudios de la carrera que se trate, conforme a lo establecido al artículo 10 del Reglamento para la aprobación de los Planes y Programas de Estudio del Instituto Politécnico Nacional.

Para efectos de titulación, estos cursos o actividades equivalentes deberán reunir las siguientes características:

- I. Su contenido deberá estar relacionado con los objetivos de la carrera y la práctica profesional.
- II. Deberán cubrirse, para el nivel superior, en ciento cincuenta horas como mínimo, durante los últimos cinco semestres de la carrera...
- III. Se considerarán acreditados con una asistencia mínima del noventa por ciento y una calificación no menor de ocho.”

Artículo 32. “Todas las opciones de titulación serán sancionadas por un jurado, el que estará integrado por un presidente, un secretario y tres vocales, quienes serán designados por la Subdirección Académica de la Escuela, Centro o Unidad de enseñanza y de investigación de que se trate y ocuparán los cargos en el orden mencionado, de acuerdo con su experiencia docente y su antigüedad en el plantel.

A solicitud del pasante, la dirección del plantel podrá invitar como miembro del jurado al asesor externo.”

Artículo 33. “Los miembros del jurado deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor de la Escuela, Centro o Unidad de enseñanza y de investigación en que se efectúe el examen profesional;
- II. Contar con una experiencia docente mínima de tres años;
- III. Poseer título profesional debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones, y
- IV. Tener conocimientos del tema presentado.”

Artículo 34. “A sugerencia del asesor el jurado podrá incluir hasta dos sinodales invitados, quienes deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 33, con excepción de su fracción I.

En ningún caso, los sinodales invitados podrán ocupar la presidencia del jurado.”

Artículo 35. “El asesor formará parte del jurado en las opciones de titulación que lo requieran.”

CAPÍTULO I DE LO GENERAL

- a)** Cada uno de los programas académicos de la ESIME, plan de estudios 2003, cuenta con una serie de asignaturas que le permite a los alumnos titularse por la opción curricular durante su carrera.
- b)** Los planes de estudio de la ESIME incluyen asignaturas integradoras de conocimientos, habilidades y actitudes para lograr la titulación durante el tiempo en que se cursa la carrera. Con este fin, se crea la Academia de Titulación en cada una de las unidades académicas de la ESIME, la que coordinará la opción de titulación curricular.
- c)** Los cursos para obtener la titulación curricular pueden ser de dos tipos: en los primeros, los alumnos desarrollan proyectos o prototipos o diseños; en los segundos, se consideran tópicos selectos de ingeniería, los cuales deberán incluir los avances científicos y tecnológicos del momento, y se orientarán a problemas concretos o desarrollos tecnológicos de actualidad, por lo que se podrán modificar cada ciclo escolar si cuentan con el acuerdo de la Academia de Titulación, la aprobación del Consejo Técnico Consultivo Escolar y autorización de la Dirección de Educación Superior en los plazos establecidos para tal efecto.
- d)** La organización de los proyectos, prototipos o diseños se deberá hacer reuniendo a los alumnos que tengan interés común en torno a una temática técnica definida, el número de participantes podrá ser hasta de cinco alumnos para cada trabajo dependiendo de la complejidad de la propuesta; para ambos tipos de cursos se conformarán grupos de 25 alumnos mínimo y 30 máximo.
- e)** Todos los cursos deberán desarrollarse dentro de los tiempos y modalidades establecidas para las asignaturas de titulación curricular en el plan de estudios de cada programa académico.
- f)** En caso de que la asignatura de titulación curricular requiera asignaturas prerrequisito, el alumno las deberá haber cursado previamente.
- g)** La subdirección académica podrá delegar las funciones de titulación a una instancia orgánica facultada.
- h)** La subdirección académica estará obligada a dar y el alumno recibirá información de todas las opciones de titulación que contempla la normatividad del Instituto Politécnico Nacional, antes de iniciar el proceso por la opción curricular.
- i)** Los casos no previstos en los presentes lineamientos serán turnados al Consejo Técnico Consultivo Escolar para su análisis y dictamen correspondiente.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO

- a)** El alumno, en el antepenúltimo ó penúltimo semestre, antes de la décima semana de iniciado el curso, elegirá si adopta la opción de titulación curricular notificándolo por escrito a la subdirección académica. En caso contrario y con el propósito cubrir el 100% de créditos, el alumno cursará las asignaturas de titulación curricular bajo los criterios aplicables a las otras asignaturas.
- b)** El (los) alumno (s), conjuntamente con el (los) miembro (s) de la Academia de Titulación, determinarán la propuesta de: proyectos, prototipos o diseños a desarrollar; que será validada con las firmas de los participantes.
- c)** Los dictámenes emitidos por la Academia de Titulación deberán ser comunicados a la subdirección académica y notificados a los alumnos a más tardar el primer mes del inicio de semestre, en caso de los no aprobatorios deberán notificarse al alumno en un plazo no mayor a una semana para su reconsideración.
- d)** Las propuestas podrán ser objeto de cancelación, cambio o corrección, previa justificación, a más tardar en la décimo sexta semana del semestre en el que inició su desarrollo.
- e)** El alumno registrará la opción de titulación curricular cuando cumpla los requisitos curriculares y de titulación ante la subdirección académica.
- f)** El alumno dispondrá de un año para hacer valer sus derechos de la opción de titulación curricular, contado a partir de la acreditación de la última asignatura de la opción.

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

- a)** Los proyectos, diseños o prototipos a desarrollar en la titulación por opción curricular podrán realizarse en otra unidad académica institucional, nacional o extranjera cuando sean congruentes con las áreas de conocimiento del programa académico que cursa, a juicio de la Academia de Titulación que lo aprueba y la subdirección académica que lo autoriza y en su caso la Dirección de Educación Superior.
- b)** La subdirección académica constata que se cumplan los requisitos curriculares y de titulación; recibe los dictámenes y constancias académicas; designa el (los) asesor (es); y administra las bases de datos de las opciones de titulación registradas y de titulados, así como mantiene actualizadas las bases de datos de propuestas y cursos de titulación, de asesores y de trabajos y cursos registrados..

c) Aprobado el proyecto, diseño, prototipo o curso de tópicos selectos de ingeniería y efectuada la toma de protesta, la subdirección académica proporcionará al alumno la documentación requerida para que tramite la expedición de su título y cédula profesional.

CAPÍTULO IV DE LOS ALUMNOS

- a) La elección de la opción de titulación es un derecho potestativo del alumno.
- b) Una vez elegida la opción curricular de titulación, el alumno podrá seleccionar uno o más asesores internos y, además cuando se justifique, uno o más asesores externos, con apego a lo que indica la normatividad institucional vigente aplicable, quienes lo guiarán en el proceso de titulación curricular.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DE LOS DOCENTES Y ASESORES

Los docentes y asesores deberán cubrir los requisitos enunciados en la normatividad institucional vigente aplicable y podrán:

- a) Asesorar a los alumnos inscritos en la asignatura de titulación curricular de acuerdo con la propuesta o curso elegido y aprobado.
- b) El docente conducirá al alumno en la elaboración del objetivo, planteamiento del problema, justificación, marco referencial y desarrollo de la propuesta o guiarlo en la selección de un tópico selecto de ingeniería.
- c) Establecer de común acuerdo con el (los) alumno(s) un cronograma de actividades para cada propuesta o curso, que considere el horario oficial de la asignatura.
- d) Es responsabilidad del docente y del asesor verificar el cumplimiento de las actividades programadas en tiempo y forma e informar con oportunidad al alumno las observaciones que considere pertinentes para mejorar su trabajo, así como las evaluaciones.
- e) El docente formará parte del jurado, también lo hará el asesor de acuerdo con lo indicado en la normatividad institucional vigente aplicable.
- f) Evaluar las propuestas y cursos concluidos y consignar, en las actas oficiales, los resultados finales.

CAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES DE LA ACADEMIA DE TITULACIÓN.

La Academia de Titulación se integra por los titulares de las asignaturas diseñadas para la opción de titulación curricular y sus funciones son:

- a)** Elaborar y desarrollar propuestas y cursos de titulación acordes con las áreas de conocimiento del programa académico.
- b)** Dictaminar en forma colegiada la pertinencia y alcance de cada una de las propuestas o cursos, respecto de las áreas de conocimiento del programa académico.
- c)** Analizar y aprobar las actualizaciones, modificaciones y nuevas propuestas de temas que se abordaran en los dos tipos de cursos para la titulación.
- d)** Dar seguimiento a las actividades académicas relacionadas con la acreditación de las asignaturas de titulación curricular.
- e)** Informar oportunamente a la subdirección académica y a los alumnos sus dictámenes y los resultados obtenidos por los alumnos registrados en la opción de titulación curricular.
- f)** Integrar los jurados que sancionarán las presentaciones y defensa de las propuestas de titulación, como lo establece la normatividad institucional vigente aplicable.
- g)** Elaborar, determinar y gestionar la estructura educativa mediante la cual se atenderán las necesidades académicas de las asignaturas de titulación curricular considerando los principios de vinculación, integración y movilidad.
- h)** Las demás que le confiere la normatividad institucional.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

- a)** Para efecto de la opción de titulación curricular, el alumno acreditará los cursos correspondiente con una calificación promedio mínima de ocho y una asistencia mínima del 90%.
- b)** El producto final de los cursos de titulación se acredita considerando el resultado otorgado por el jurado asignado para sancionarlo.
- c)** En el caso de que el alumno obtenga una calificación final de 6 o 7, tendrá la oportunidad de presentar el examen extraordinario para mejorar su calificación y tener derecho a la titulación curricular si cumplió con el 90% de asistencia.

d) En el caso de que, en un equipo de alumnos, alguno (s) de los integrantes no continúen hasta terminar los trabajos, el resto de ellos adquieren los derechos, con fines de titulación, sobre los productos del trabajo desarrollado; tal como lo indica la normatividad institucional vigente.

TRANSITORIOS

Único. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al aprobarse por la Comisión de Planes y Programas de Estudio del Consejo General Consultivo.

Procedimiento para la Administración y Desarrollo de la Titulación Curricular en la ESIME

Academia de Titulación

Subdirección Académica

Alumnos

00

ELABORA PROPUESTAS DE TITULACIÓN ACORDES CON LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO DEL PROGRAMA ACADÉMICO.

INICIO

01

INFORMA A LOS ALUMNOS A PARTIR DEL QUINTO SEMESTRE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN DEL IPN.

02

VALORA LA OPCIÓN DE TITULACIÓN CURRICULAR, A MÁS TARDAR LA DÉCIMA SEMANA DEL ANTEPENÚLTIMO Ó PENÚLTIMO SEMESTRE.

03

¿ELIGE TITULACIÓN CURRICULAR?

NO

SI

04

ELABORA CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OPCIÓN CURRICULAR

05

DETERMINA CONJUNTAMENTE CON EL (LOS) ALUMNO (S) EL TIPO DE CURSO Y TRABAJO A DESARROLLAR.

06

VALORA COLEGIADAMENTE LA PROPUESTA DE TITULACIÓN.

07

¿SE APRUEBA?

NO

SI



